



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas, Antioquia, diecinueve de noviembre de dos mil veinte.

AUTO	1314
PROCESO	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICADO	05129 31 03 001 2019 00276 00
DEMANDANTE	MARÍA ALEJANDRA BEDOYA PEREZ
DEMANDADO	ARBEY ZAPATA OSORIO
ASUNTO	Resuelve solicitud y reconoce personería

Se incorpora memorial presentado por la demandante por correo electrónico del 11 de noviembre de 2020, por el cual solicita se suspendan los términos judiciales, al cual no se le imparte trámite, toda vez que para actuar en el proceso se debe hacer por intermedio de abogado (Art.73 C.G.P.).

Sin embargo, es de resaltar que la misma solicitud fue presentada por profesional del derecho en otro memorial de la misma fecha, por lo que continuación se procederá a resolver sobre el particular.

En ese orden de ideas, se reconoce personería a la abogada LUZ EDITH QUINTERO GIRALDO, para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido. Se advierte que, si bien de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, el poder no requiere de presentación personal siempre que sea otorgado mediante mensaje de datos, en este caso la actora hace alusión a dicha apoderada en memorial que se incorpora sin trámite, por lo que se entiende superado dicho requisito

En ese sentido, se entiende revocado el poder al abogado ÁLVARO DE JESUS QUICENO ATEHORTUA, quien podrá dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, presentar incidente de regulación de honorarios, si a bien lo tiene.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud que hace la abogada de suspensión de términos para interponer recursos, basada en que el togado que ha venido representando a la demandante no ha realizado una adecuada gestión o defensa técnica, no se accede a ello, por no estar contemplada dicha situación en la legislación procesal como causal de suspensión. Por lo demás, debe recordar la abogada que las decisiones proferidas en audiencia se notifican en **estrados**, salvo excepciones que no operan en este caso particular, audiencias en las que ha estado presente o estuvo presente la demandante o tuvo conocimiento de las mismas, estando **siempre** representada por profesional del Derecho.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZA